

LEY N.º. 2276

Implantación del servicio de desagüe en la villa de San Vicente de Cañete

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto departamental de Lima, para 1917, la cantidad de quinientas libras peruanas de oro destinadas á la implantación del servicio de desagüe en la villa de San Vicente de Cañete.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Aurelio Arnao, Senador Secretario. — Luis A. Carrillo, Diputado secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

JOSÉ PARDO.

A. García y Lastres.